

RCU-SE-009-No.073-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que la educación pública será universal, laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de Educación Superior;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución";

Que, el artículo 356 de la Constitución, manifiesta que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley.

La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes(...);

Que, el artículo 11, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";



Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 80, de la Ley de Educación Superior, dispone: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período;

b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;

e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;

f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su Art. 1, señala que son de obligatoria





aplicación para las instituciones de educación superior públicas, las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo en los ámbitos y objetos determinados en el mismo;

- Que,** el artículo 34, numeral 2, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, señala: Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación";
- Que,** el artículo 28 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario, determina:
16.-"expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";
- Que,** a través de Resolución RCU-SE-010-No.044-2018, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de marzo de 2018, **RESOLVIÓ:**
- "Artículo 3.-**Solicitar al Consejo Administrativo y al Consejo Académico de la Institución, la elaboración de un proyecto de Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior Pública en la Uleam";
- Que,** mediante memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-0124-M de 13 de junio de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, traslada al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el **"Proyecto de Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**, en formato físico y digital, documento que fue revisado por esta Dirección a fin de que se siga con el proceso que corresponde para su aprobación.
- Que,** mediante oficio Nro. 027-2019-CJLR de 26 de junio de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión de su presidencia en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 20 y 25 de junio de 2019, respectivamente, revisó y aprobó en primer y segundo debate el **"Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí"**, sin observaciones a su texto, que fue enviado a este organismo por la Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante memorándum no. ULEAM-DGAC-2019-0124-M de fecha 13 de junio de 2019;
- Que,** a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-3730-M, de 05 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al Sr. Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 027-2019-CJLR de 26 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se describe en el considerado que antecede;



Que, es necesario que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, norme procedimientos para la aplicación en el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 027-2019-CJLR de 26 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto al proyecto del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de **Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí** y disponer a la Secretaría General que lo traslade a la Comisión Jurídica y Legislación con las observaciones presentadas por los miembros del OCS, que se adjuntan a la presente resolución a fin de que sean incorporadas previo a su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior.
- Artículo 3.-** Remitir a los miembros del Órgano Colegiado Superior el Proyecto de Reglamento para su revisión con el propósito de que si tienen alguna observación las traigan al seno del OCS para su discusión en el segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, AFU, LDUA.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Financiera, Bienestar Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2019, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



Observaciones de los miembros del OCS al Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Uleam.

Intervenciones:

Dra. Diana Zambrano Chávez: expresa que está de acuerdo que se den el tiempo de leer cierto artículos porque cree que en ciertos articulados en los que se ha omitido ciertas palabras y no queda claro, como el que habla de la pérdida parcial de la gratuidad, que expresa:

Art. 24.- para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30 % del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera”,

En este artículo debe decir: **el 30 % de asignaturas perdidas**, es del criterio que hay que revisar los artículos, se suele pasar en la revisión rápida por lo que solicita a los estudiantes que se den el tiempo para que revisen por ser ellos los que son directamente afectados.

Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica: quiere acotar algo a lo planteado por la legisladora Dra. Diana Zambrano, el Reglamento de Régimen Académico Interno va hacer entregado a la Comisión Jurídica el día de mañana para su análisis en primer debate posteriormente ante el OCS, pide que este Reglamento se traiga nuevamente para la aprobación en segundo debate toda vez que éste aprobado el Reglamento de Régimen Académico Interno puesto que en este reglamento se norma los elementos generales que van a direccionar este proceso internamente se tienen que poner los dos reglamentos en orden para su posterior aprobación.

Ing. Xavier Anchundia Muentes: solicita al Presidente de este OCS, permiso para leer el Art. 5 del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad en la Uleam.

“Artículo 5.- *Por circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, la gratuidad de la educación, en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” Manabí, cubre los rubros correspondientes a matrículas que tengan el carácter de extraordinarias y especial, en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos:*

- 1.- *Incapacidad mental y/o física, debidamente comprobada;*
- 2.- *Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial;*
- 3.- *Casos fortuitos u ocasionados por eventos naturales como: granizadas, tormentas, inundaciones, naufragios, entre otros;*
- 4.- *Casos de fuerza mayor, provocados por terceros como el caso: estado de guerra, accidentes, naufragios”.*



Solicita que una vez que ha leído el articulado se le pueda absolver una inquietud que no sabe hasta qué punto alguien que éste en capacidad mental o hay un grado de capacidad mental que le permita seguir estudios universitarios. Pide disculpas por su ignorancia en este caso y también en los *Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial, por lo que quiere que lo ilustren los juristas de este OCS porque según lo que ha podido investigar la interdicción es la restricción de la amplitud jurídica de la persona derivada de lo civil añadida a lo penal; es el estado en que tiene una persona se la declara de determinados actos en la vida civil y que es por ello es privado de la administración de su persona y sus bienes.*

Dra. Iliana Fernández Fernández.- Vicerrectora Académica: en el primer punto se refiere tácitamente a los estudiantes con discapacidad intelectual pero en la literatura científica en el país se usa en este caso el término que se ha usado en el reglamento, es en este caso en que se están refiriendo a estos estudiantes porque a veces ellos no pierden la materia porque realmente quieren perderla si no producto de su propio desarrollo a eso es que nos estamos refiriendo para que sean exonerados.

Dr. Lenín Arroyo Baltán: manifiesta que se va a referir con la descripción que ha hecho el mismo legislador universitario, que claramente lo indica quien está en interdicción es el que está impedido de ejercer sus derechos por si mismos o porque un proceso judicial así se lo determina a decir verdad una sentencia que condene a una persona a privarla de la libertad por algún determinado tiempo, la normativa quiere referirse en el hipotético no consentido que un estudiante haya sido procesado penalmente, haya cumplido su pena privativa de libertad y justifica que por esa razón no pudo matricularse entonces aquí se le está contemplando porque por su pasado judicial no se le puede limitar la educación y es una garantía Constitucional que está determinada en el Art. 11 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, más o menos eso es lo que se quiere interpretar en el reglamento que se determinaría como un caso de fortuito o de fuerza mayor .

Recuerda a los legisladores universitarios que en los actuales momentos la universidad todas las personas que están privadas de la libertad y está cumpliendo penas privativas de libertad, la Universidad tiene que estar allí como nuestra universidad no puede ir a los Centros Penitenciarios por muchísimas razones y circunstancias damos la oportunidad que esta gente que cometió un delito salga se reincorpore y la universidad le dice que está exento del pago de esa matrícula no ha perdido técnicamente hablando la gratuidad de la educación.

Ing. Xavier Anchundia Muentes: agradece la explicación y en todo caso le parece que debido a esta situación el articulado debería ser un poco más explícito respecto a estas dos circunstancias porque cree que en persona que no conocen del tema puede interpretarse de manera equivocada. Es del criterio que celebra que se hayan tomado en cuenta estas dos circunstancias que obviamente no debe ser motivo para que pierdan la gratuidad de la educación superior.

Sr. Johan Soto Cevallos: cree que en el "caso de interdicción proveniente de autoridad judicial" que lo establece el Reglamento en artículo 5 numeral 2, considera que debería ser nulo no



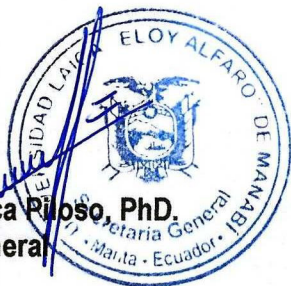
debería exceptuarle el valor económico. Es del criterio que no se debe dejar que pague una persona privada de la libertad ni por mucho que lo diga la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo como se interprete, no se debería generar como un caso fortuito o de fuerza mayor porque se van a ver inmersos en un salón de clases sin discriminar porque hay otras manera de estudiar, este gobierno está generando educación a distancia para personas privadas de la libertad pero sin embargo no cree justo que en el salón de clases venga un delincuente con antecedentes con casos penales que son reincidentes que han estado hasta cinco veces presos, es su parecer como estudiante y como académicos no van a estar seguros ni el docente ni el estudiante; cuantos caso de estudiantes que viven en barrio de una manera marginales han amenazado a profesores en esta institución. Es de la idea que él no está discriminando el momento pero es cree que este punto no debería estar en el reglamento. Por último les pide a las autoridades porque cree que no se debería tener en cuenta el caso, expresa que no quiere que se haga polémica pero cree que no debería estar este punto.

Dr. Lenín Arroyo Baltán: solicita la palabra para hacer un punto de orden no quiere entrar en polémica con los legisladores estudiantiles, siempre se legisla para el futuro pero aclara que ese reglamento no significa que cualquier delincuente viene a la Institución y se va a someter a la gratuidad, son nuestros estudiantes que en algún momento por algún caso fortuito o de fuerza mayor se ven enredado en estos problemas legales como por ejemplo aquellos estudiante que están vinculados al consumo de estupefacientes y lo han encontrado con un libra de marihuana o con un kilo de clorhidrato de cocaína y han sido llevados a la justicia ordinaria y luego de ello recuperan la libertad es lógico que tienen que venir a terminar sus estudios para ellos es que se está poniendo esa norma. Es del criterio que se interprete bien el tema porque no se puede discriminar a los estudiante que caen en ese sentido de la naturaleza, no es para los delincuentes de manera general es para nuestros estudiante que en algún momento se pueden ver involucrado en algún caso de caso fortuito o de fuerza mayor.

Manta, 08 de agosto de 2019.

Lo Certifico,

Lcdo. Pedro Boca Piloso, PhD.
Secretario General



Página 10 de 10

